



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES , 25 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	----------------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	4	2	6
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	FRECIA DEL PILAR GALEANO CASTAÑEDA freciagaleanoc@gmail.com	Identificación	CC No.43.080.037
Apoderado	FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA francisco.orozcoserna@gmail.com	TP	197.685 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR	TP	317.228 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	AFP COLFONDOS		
Apoderado	ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE zbgmisse@gmail.com	TP	208.227 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 126922021 del 16 de julio de 2021 PDF N° 04 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por AFP PROTECCION (PDF N° 17) , COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF N° 32) y la AFP COLFONDOS (PDF N° 42) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO		
El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora FRECIA DEL PILAR GALEANO CASTAÑEDA en el que data 1995 con destino a la AFP PROTECCION y el posterior traslado a la AFP COLFONDOS son ineficaces por la insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado y afiliación; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: el traslado de los valores de la CAI, cuotas de administración y seguros previsionales También tendrá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:		
RADICADO 2020-00426		
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PROTECCIÓN S.A no propone excepciones previas	Las propuestas por COLFONDOS, son las excepciones de:
i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios iii. Buena fe iv. Prescripción v. Imposibilidad de condena en costas vi. Innominada o genérica	i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones. v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa. vi. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa para pedir y porque afecta derecho de terceros de buena fe vii. Innominada o genérica	i. Inexistencia de la obligación ii. Falta de legitimación en la causa por pasiva iii. Buena fe iv. Innominada o Genérica v. Ausencia de vicios del consentimiento vi. Validez de la afiliación al RAIS vii. Ratificación de la afiliación del acto al fondo de pensiones obligatorias administrado por COLFONDOS S.A viii. Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado ix. Compensación y pago x. Inexistencia de perjuicios xi.
Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.		

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la señora **FRECIA DEL PILAR GALEANO CASTAÑEDA** nació el día 11 de enero de 1965 por lo que a la fecha tiene 56 años de edad **Folio 26 PDF N°03 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la señora **FRECIA DEL PILAR GALEANO CASTAÑEDA** se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP COLMENA hoy PROTECCION mediante la suscripción de formulario el 07 de junio de 1995 y que se hizo efectiva el día 01 de julio de 1995. **Folio24 PDF N° 42 Reporte SIAFP**
- iii. Que la señora **FRECIA DEL PILAR GALEANO CASTAÑEDA** realizo traslado horizontal entre AFP con destino a la AFP COLFONDOS mediante la suscripción de formulario el 01 de abril 2000 y que se hizo efectiva el día 01 de abril de 2000. **Folio24 PDF N° 42 Reporte SIAFP**
- iv. Que la señora **FRECIA DEL PILAR GALEANO CASTAÑEDA** realizo traslado horizontal entre AFP con destino a la AFP PROTECCIÓN mediante la suscripción de formulario el 27 de marzo de 2014 y que se hizo efectiva el día 01 de mayo de 2014. **Folio24 PDF N° 42 Reporte SIAFP**
- v. Que la señora **FRECIA DEL PILAR GALEANO CASTAÑEDA** hizo solicitud de traslado de régimen a COLPENSIONES **Folio 40 a 41 PDF N° 03 solicitud y respuesta de Colpensiones**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta la prueba documental obrante a **PDF N° 04.**

- Cedula de ciudadanía
- Formulario de afiliación a COLMENA hoy PROTECCION
- Formulario de afiliación AFP COLFONDOS
- Comunicación protección 23 de marzo de 2018
- Comunicación COLFONDOS 02 de agosto de 2018
- Certificado de aportes trasladados expedido por COLFONDOS
- Solicitud doble asesoría
- Derecho de petición para COLFONDOS
- Derecho de petición para Protección
- Historial laboral COLPENSIONES Formulario de afiliación radicado ante COLEPNSIONES
- Copia comunicación COLPENSIONES
- Historial laboral Colpensiones
-

PRUEBAS – DEMANDADA

A la parte demandada AFP PROTECCIÓN

La documental que obra a PDF N° 17

- Formulario de vinculación a COLMENA hoy PROTECCIÓN **Folio 44**
- Formulario de vinculación a PROTECCIÓN del 27 de marzo de 2014. **Folio 45 a 47**
- Re asesoría pensional realizada a la demandante el 26 de febrero de 2018, con proyección pensional. **Folio 48 a 50**
- Resumen de historia laboral emitido por la OBP del Min Hacienda **Folio 50 a 51**
- Certificado de SIAFP **Folio 52 a 53**
- Certificado de Información de Historia Laboral **Folio 54 a 68**
- Reporte estado de cuenta **Folio 69**
- Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales. **Folio 70 a 74**
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. **Folio 75 a 76**
- Comunicado de prensa del año de gracia. **Folio 77 a 79**

Interrogatorio de parte a la demandante

A la demandada COLPENSIONES:

- Historial laboral y Expediente administrativo **PDF N°33**

Interrogatorio de parte al demandante.

A la demandada COLFONDOS:

- Historial de vinculaciones del SIAFP.
- Estado actual de la demandante en Colfondos AS400.
- Formulario de Afiliación.
- Reporte de historia laboral.
- Artículo del Tiempo.

Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	FRECIA DEL PILAR GALEANO CASTAÑEDA
Identificación	Nº43.080.037

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	
Identificación	
Declarante	
Identificación	

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **FRECIA DEL PILAR GALEANO CASTAÑEDA** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP COLMENA hoy PROTECCION**, que data 1995 y los posteriores traslados entre administradoras del año 2000 y del año 2014.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PROTECCION** a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante, los aportes al FGPM y con sus respectivos rendimientos financieros con destino al fondo común de **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron descontadas por cuotas de administración y prima de seguro previsional Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a la **AFP COLFONDOS** a trasladar las sumas que fueron descontadas por concepto de cuotas de administración durante la permanencia de la afiliada en esa AFP, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la decisión. Se exceptúan de dicha devolución los descuentos que se destinaron al pago de la prima del seguro previsional.

QUINTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Se absuelve a COLPENSIONES del reconocimiento y pago de pensión de vejez deprecada por la actora.

SEPTIMO Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuestas por **COLPENSIONES**. Y las excepciones de inexistencia de la obligación de devolver cuotas de administración y prima de seguros previsionales propuesta por AFP PROTECCIÓN y de forma oficiosa la de inexistencia de la obligación de devolver seguro en favor COLFONDOS. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

OCTAVO: Se CONDENA en costas a AFP PROTECCION S.A. y a la AFP COLFONDOS fijando el despacho como agencias en derecho la suma de 2SMLMV, 1 salario mínimo **a cargo de cada una de las codemandadas y** a favor de la demandante. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.

NOVENO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.
RECURSOS – DEMANDADA
La apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación.
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32799978b956068f499d76ab9268292d37553dd7551ec969e39bf80a87faa321**

Documento generado en 07/12/2021 04:02:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>